



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el día de hoy, la Jueza de Competiciones Profesionales de la RFEF ha acordado adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 23 de octubre de 2023, la FIFA comunicó oficialmente la fecha en la que deberá disputarse el partido de clasificación para la Eurocopa 2024 entre Kosovo e Israel. Dicha fecha, según ha dispuesto el Bureau, es el domingo 12 de noviembre de 2023. Igualmente, el citado comunicado obliga a la cesión de los jugadores convocados desde dos días antes del mencionado encuentro. Dichos jugadores deberán, por tanto, estar disponibles con su selección desde el viernes 10 de noviembre por la mañana. Ello supone una extensión del periodo inicialmente previsto por la FIFA, que no incluía los días 10,11 y 12 de noviembre de 2023.

Segundo. - La fecha fijada para el partido entre las selecciones de Kosovo e Israel y los días obligatorios de liberación de jugadores coinciden con la fecha en las que debe disputarse la Jornada número 13 de la LALIGA EA Sports, fijada para los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2023.

Tercero. - El 4 de noviembre de 2023, el Director de Competiciones de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) remitió un escrito a la Jueza de Competiciones Profesionales de la RFEF solicitando el aplazamiento del encuentro RCD Mallorca-Cádiz CF correspondiente a la Jornada 13 de LALIGA EA Sports fijado, como se ha dicho, para el día 12 de noviembre de 2023. El motivo de la solicitud es la mencionada extensión del período FIFA para los futbolistas internacionales de las selecciones de Kosovo e Israel.

Cuarto. - La solicitud de aplazamiento se fundamenta en los siguientes motivos.

- 1) Integridad de la competición. El hecho de que uno de los equipos afectados, el RCD Mallorca, no disponga de todos sus jugadores pone en entredicho, de modo grave, la integridad de la competición, puesto que la participación de los jugadores afectados en el encuentro cuyo aplazamiento de solicita se hace imposible teniendo en cuenta la coincidencia de fechas ya explicada. Esa imposibilidad mermaría “su capacidad competitiva” por una razón sobrevenida y que no les resulta imputable. No se trataría, en definitiva, de una causa de fuerza mayor, sino de una situación generada por la obligación de cumplir con una modificación sobrevenida del calendario inicialmente aprobado.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 2) La extensión de las fechas por parte de la FIFA supone un cambio sobrevenido del calendario inicialmente fijado. Esto es, del calendario que fue tenido en cuenta a la hora de planificar el calendario de las competiciones oficiales de fútbol en España.
- 3) El hecho de que ni el Cádiz CF ni el RCD Mallorca participan en competiciones europeas facilita la fijación de la nueva fecha en la que deba disputarse el encuentro, si resulta aplazado. El escrito de solicitud apunta al miércoles 29 de noviembre o al miércoles 13 de diciembre como posibles fechas en este sentido. Ambas fechas coinciden con la disputa de la Champions League y no afectarían, por tanto, a ninguno de los equipos.

Quinto. – Tanto el Cádiz CF como el RCD Mallorca han mostrado su conformidad con el aplazamiento solicitado. La solicitud cuenta también con el acuerdo del Departamento de Competiciones de la RFEF.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para “suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias”.

Segundo. - Respecto del fondo de las solicitudes, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 239.1 del Reglamento General de la RFEF. Este artículo establece, respecto del aplazamiento de partidos, que el mismo no podrá acordarse salvo por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas o recogidas reglamentariamente. Resulta evidente para esta Jueza de Competición, por lo demás, que estamos ante una circunstancia sobrevenida e imprevisible que no pudo ser tomada en consideración por la RFEF y la LNFP a la hora de acordar el calendario de los partidos correspondientes a las competiciones de fútbol profesionales.

Tercero. – Dicha excepcionalidad fue tenida en cuenta por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en la temporada 2021-2022 a la hora de conceder el aplazamiento de hasta 4 partidos de Primera División. Dicha concesión se fundamentó en la ampliación del periodo FIFA de septiembre y octubre de 2021 a las selecciones de la CONMEBOL de 9 a 11 días. Dado que dicha ampliación suponía que un número importante de jugadores no pudieran llegar a disputar



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

sus partidos de Liga el fin de semana posterior, el CSD resolvió conceder la solicitud de aplazamiento. Resulta más que evidente la similitud de este caso con el que está en el origen de esta resolución.

En virtud de todo lo anterior, esta Jueza de Competiciones Profesionales

ACUERDA:

Estimar la solicitud de aplazamiento presentada el 4 de noviembre de 2023 por el Director de Competiciones de la LNFP, el RCD Mallorca y el Cádiz CF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a la LNFP, a los clubes interesados y al Departamento de Competiciones de la RFEF a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 4 de noviembre de 2023.

Carmen Pérez González
Jueza de Competiciones Profesionales